



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1226/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002205, Ent. Iniciada)

VISTO: los antecedentes remitidos por los Contadores Auditores destacados ante el Poder Judicial relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos realizadas en el periodo octubre – diciembre de 2019 y el Ejercicio 2020;

RESULTANDO: 1) que el Contador Auditores observaron **162** gastos por un monto de **\$ 77:761.644 y de U\$S 39.650** en el periodo octubre – diciembre 2019y el Ejercicio 2020, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, por los siguientes motivos:

Ejercicio 2019

Motivo	Cantidad	Importe	Importe en U\$S
Art. 211 B) DE LA Constitucion	1	1.261.000	
Arts. 14 TOCAF Y 211 B) DE LA Constitucion	1	598.266	
ART. 13 Y 20 DEL tocaf	3	38.953	
Art. 14 TOCAF	8	223.389	
Art. 14 Y 38TOCAF	3	92.211	
Art. 14 y 132 TOCAF	1	27.841	
Art. 33 Y 43 TOCAF	7	1.270.875	



TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 38 TOCAF	2	53.253	
Art. 43 del TOCAF	1	479.338	
Arts. 46, 76 TOCAF y decreto 155/2013	3	2.749.983	
Art. 132 del TOCAF	1	510	
Art. 132 del TOCAF Y art. 416 Ley 17.930	2	5.151.016	
Arts. 149 TOCAF	3	2.472.996	
Sin norma legal habilitante	13	1.237.492	
Comprobante no está a nombre del PJ	1	2.718	
Total	50	15.659.841	

Ejercicio 2020

Motivo	Cantidad	Importe en \$	Importe en U\$S
211 B) Constitución	2	1.659.110	
Arts. 14 TOCAF Y 211 B) DE LA CONSTITUCION	1	1.781.783	
Arts. 14 y 38 del TOCAF	3	608.020	
Art. 13 y 20 TOCAF	4	265.658	
Art. 14 TOCAF	11	4.503.098	
ART 14 Y 50 TOCAF	1	102.260	
Art. 14 y 132 del TOCAF	3	203.818	
Art. 15 TOCAF	5	1.949.509	
Art. 21 TOCAF	2	159.616	
Art. 33 y 43 TOCAF	8	881.255	
Arts. 46, 76 TOCAF y decreto 155/2013	11	6.835.660	
Art. 48 TOCAF	2	707.567	39.650
Art. 50 TOCAF	22	16.304.804	
Art. 63 TOCAF	1	1.213.656	
Art. 132 del TOCAF y art. 416 Ley 17.930	6	15.244.380	
Sin norma legal habilitante	13	159.319	
OTROS	17	9.522.290	
TOTAL	112	62.101.803	39.650



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Auditores destacados ante el Poder Judicial;
- 2) Comunicar esta Resolución a la Suprema Corte de Justicia, a los Contadores Auditores; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General